



Karen Michelle Morales Nájera

Tercer cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Garantías

Lic. Luz María Castillo Moreno

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de julio de 2020.

Garantías de libertad

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad”

(Nelson Mandela)

Para comenzar a desarrollar este tema quisiera empezar definiendo lo que es libertad. La libertad es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Ahora que ya hemos definido lo que es la libertad, procederé a explicarte lo que es la libertad de enseñanza. Como sabemos durante la colonia y en los primeros años del México independiente, no existía la libertad de enseñanza, pues esta estaba completamente en manos de la iglesia católica. Pudimos ver por primera vez este concepto en la Constitución liberal del 1857 pues en ella fue consignada la libertad de enseñanza. Después de eso la libertad de enseñanza tuvo algunas reformas y se convirtió en un tema de discusión hasta que en el año 1946 el artículo tercero de nuestra constitución (que es referente a la libertad de enseñanza) se convirtió en lo que conocemos hoy en día. Nuestro actual artículo tercero Constitución establece la finalidad que la educación debe perseguir: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Como sabemos la educación en México debe de estar orientada por lo que señala nuestra Constitución:

- Debe de ser laica, respecto a que debe ser ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Científica, en cuanto a que debe luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- Democrática, en cuanto debe perseguir el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo
- Nacional, en cuanto debe atender a la comprensión de nuestros problemas, a aprovechamiento de nuestros recursos, a nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la preservación y acrecentamiento de nuestra cultura

- Social, en cuanto debe robustecer la convicción del interés general de la sociedad, eliminándose cualquier forma de discriminación y profundizando en la igualdad y fraternidad de derechos de todos los hombres

- Integral, en cuanto debe fortalecer el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia

Ya habiendo aclarado la libertad de enseñanza te explicaré la libertad de procreación. Como al principio ya expliqué lo que es la libertad, ahora procederé a explicarte que es lo que entendemos por procreación. La procreación la podemos entender como el proceso biológico que radica en la reproducción y multiplicación de la propia especie. El fundamento de la libertad de procreación lo podemos encontrar en el artículo 4 de nuestra Constitución. La libertad de procreación implica que todos los gobernados puedan determinar cuántos hijos tendrán y decidir la distancia temporal que existirá entre ellos (en caso de que opten por tener más de un hijo), sin que ninguna autoridad del Estado pueda impedir esta decisión. También debemos saber que la libertad de procreación debe de ser de manera informada, por lo tanto, se establece una obligación para el Estado respecto a la información que debe prestar a los individuos mediante educación, campañas de salud, etc.

Ahora es el turno de hablar de la libertad de trabajo. El fundamento de este tipo de libertad podemos encontrarlo en nuestro artículo 5 constitucional. Jurídicamente la libertad de trabajo significa que cada cual puede dedicarse a la actividad lícita que desee, sin que nadie le pueda imponer forma alguna de trabajo, ni condiciones distintas a las previstas por el derecho, podríamos decir que esto es una manera para que el Estado no intervenga en la elección o en el desarrollo de un trabajo más que para imponer ciertas limitantes o ciertas reglas que son fundamentales para la buena convivencia y el buen desarrollo de la sociedad. La constitución le asigna una diferente regulación a un tipo de trabajo pues el propio artículo antes mencionado (el 5 constitucional) confiere competencia a las autoridades federales y locales para determinar qué actividades serán consideradas “profesionales” y, en consecuencia, requerirán título, así como las condiciones exigidas para su otorgamiento y las autoridades facultadas para hacerlo. Aquí podemos diferenciar entre la libertad de trabajo y la regulación profesional, en el primer caso se garantiza la licitud de la actividad; en el segundo, contar con una autorización del Estado mexicano en la forma del “título profesional”.

Ya que hemos hablado de 3 tipos de libertades, me gustaría que comprendieras otro tipo, que es la libertad de pensamiento. Pues bien, la libertad de pensamiento es el derecho del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias. La libertad de ideas no tiene límites, permitiéndose incluso las ideologías contrarias a los principios democráticos que informan el texto constitucional o ideología democrática. El derecho a manifestar tales ideologías ha de subordinarse al mantenimiento del orden público protegido legalmente.

Es el momento de hablar de la libertad de imprenta. La libertad de imprenta es el derecho del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio, gráfico. Podemos encontrar este derecho fundamentado en el artículo 7 de nuestra Constitución vigente. En dicho artículo se establece la facultad de todos los individuos, independientemente de su condición, de publicar escritos sobre cualquier materia, en tanto que se obliga al Estado a abstenerse de coartar el ejercicio de dicha facultad fuera de las excepciones constitucionales señaladas, así como a no establecer censura previa a impreso alguno, ni a exigir garantías a los autores o impresores de cualquier publicación.

Es el turno de hablar de la libertad de petición, este derecho permite a las personas dirigirse a los poderes públicos, tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, con una petición cuyo contenido puede ser muy diverso. Desde una petición muy puntual hasta una pretensión dirigida a la elaboración de una norma. Ciertamente la petición no significa que el poder público al que vaya dirigida esté obligado a dar satisfacción a lo solicitado.

Ahora es el turno de hablar de la libertad de expresión. Tal vez estés más familiarizado con este tipo de libertad, pues es muy común oír este término, pero aun así tocare el tema para poder así comprender mejor. Sabemos que la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna de estas palabras podría funcionar o prosperar. La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La UNESCO es la agencia líder en promover, defender, monitorear y preconizar la libertad de expresión y la libertad de prensa como un derecho humano fundamental. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Día Mundial de la Libertad de Prensa a celebrarse el 3 de

mayo todos los años, a raíz de una recomendación de la Conferencia General de la UNESCO y desde entonces el Día ha sido celebrado en todo el mundo.

Puede que cuando mencionamos la libertad de asociación te llegases a preguntar, pero ¿qué es lo que barca esta libertad?, pues bien, para poder tener una mejor comprensión sobre el tema te lo explicare. La libertad de asociación abarca tanto el derecho de toda persona a asociarse con otras, como el derecho de los grupos, asociaciones y organizaciones a procurar fines de interés común a nivel local, nacional o internacional, y a dotarse de la capacidad para llevarlos adelante de acuerdo con las condiciones, los medios y las actividades que sus miembros consideren más acordes con los mismos. También debemos de saber que este tipo de libertad protege toda forma de agrupación o entidad asociativa, sin discriminación alguna,

Las asociaciones pueden ser formales o informales y no es necesario que tengan personalidad jurídica o que estén registradas para ejercer sus funciones. Tienen derecho a un nombre propio, ser reconocidas por ese nombre, expresarse, informar y comunicarse libremente dentro y fuera del país con acceso a medios de comunicación independientes y a la información pública, tengan o no estatus jurídico, sin impedimentos basados en criterios infundados acerca de sus fines. El derecho a recibir e impartir información incluye libre acceso a Internet y a otras tecnologías de información y comunicación fuera de las fronteras.

Las asociaciones deben tener la libertad de seleccionar a sus miembros o aspirantes. No más de dos personas debe ser el requisito para establecer una asociación. Sus miembros deben gozar de plena autonomía para determinar y modificar sus estatutos, estructura, actividades, miembros y formas de gobierno, sin intromisiones ni injerencias injustificadas en sus asuntos internos. Las asociaciones también tienen derecho a la intimidad y la privacidad.

En conclusión, como sabemos todos los derechos humanos son importantes y en esta ocasión nos tocó aprender más acerca de la libertad, el cual es un tema muy importante porque todos debemos saber que podemos hacer lo que queramos, es decir, tenemos libertad para poder realizar las actividades que sean de nuestra preferencia, pero eso sí, siempre teniendo en cuenta que no debemos de perjudicar a terceras personas, es decir, saber que tenemos libertad, pero no hay que caer en el libertinaje.

Bibliografía

Libertad de enseñanza. (2018, 22 septiembre). Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/libertad-de-enseanza#:~:text=La%20libertad%20de%20ense%C3%B1anza%20es,distintas%20de%20las%20escuelas%20p%C3%ABlicas.>

Cero, G. (2017, 29 mayo). LIBERTAD DE PROCREACIÓN EN MÉXICO. Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/05/29/libertad-de-procreacion-en-mexico/#:~:text=La%20libertad%20de%20procreaci%C3%B3n%20implica,Estado%20pueda%20impedir%20est%C3%A1%20decisi%C3%B3n>

Paniagua, A. (2018, 23 febrero). Derecho humano a la libertad de trabajo. Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://idconline.mx/laboral/2018/02/23/derecho-humano-a-la-libertad-de-trabajo>

Libertad de pensamiento. (2017, 25 abril). Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/libertad-de-pensamiento.html#:~:text=Es%20un%20derecho%20cl%C3%A1sico%20del,manifestar%20su%20religi%C3%B3n%20o%20su>

vLex. (2018, 9 marzo). Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://app.vlex.com/#vid/libertad-imprenta-698733269>

Estrada, H. (2017, 29 octubre). ¿QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN? Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://tareasjuridicas.com/2017/10/01/que-es-el-derecho-de-peticion/>

Toledo, S. (2018, 20 agosto). Significado de Libertad de expresión. Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://www.significados.com/libertad-de-expresion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20la,incluye%20el%20de%20no%20ser>

Olivares, J. (2018, 12 abril). Libertad de asociación. Recuperado 21 de julio de 2020, de <https://www.civilisac.org/nociones/libertad-de-asociacion-2>